



R. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

conexo 2 9 MAY 2023 14:30hKS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de Mayo del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

> SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18; las fracciones V, VIII y XIX del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 51; las fracciones VI y XIX del artículo 58; la denominación del Capítulo Primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los espacios seguros", del TÍTULO IV; el artículo 72; el artículo 75 y se adiciona la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis, la fracción XX al artículo 58, y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

O NAVARRO A CABALI

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAÇAUNCIÓN NOCHIZALISA LXV LEGISLATURA, H

CONGRESO DEL ESTADO DE DANACA V LEGISLATURA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO DISTRITO V

IL CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA XI LUCISLATURA APOYO LEGISI





DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18; las fracciones V, VIII y XIX del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 51; las fracciones VI y XIX del artículo 58; la denominación del Capítulo Primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los espacios seguros", del TÍTULO IV; el artículo 72; el artículo 75 y se adiciona la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis, la fracción XX al artículo 58, y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

El 9 de junio de 1994, como un esfuerzo colectivo entre los países miembros de la ONU dentro del continente americano, se creó ante el Pleno de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de asegurar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, estableciendo por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo un parte aguas para los avances en materia de legislación y políticas públicas en pro de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Se estableció como concepto que la violencia contra la mujer es toda acción o conducta que, basada en un criterio de género, llega a causar daño, muerte, sufrimiento (sexual, físico o psicológico) tanto dentro de la esfera pública como privada, dentro de ámbitos como la







familia, una institución, en el entorno laboral o el aula de clases, en sus derechos políticos, de forma feminicida o dentro de sus comunidades.

Esta última, la violencia en la comunidad, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hace referencia a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y exclusión en el ámbito público.

Actos que pueden ser invasivos en el espacio personal de las mujeres como insinuaciones sexuales, frases incomodas referentes a sus cuerpos, acoso u hostigamiento sexual, así como también pueden manifestarse en acciones como comportamientos agresivos o intimidantes, que llegue a impedir el libre tránsito de las mujeres o su ingreso espacios públicos o establecimientos, siendo que, las propias comunidades y sus integrantes llegan a normalizar y tolerar este tipo de conductas, justificándolas y minimizándolas, creyendo que es normal que las mujeres tengan que tolerar este tipo de comportamientos, reafirmando estereotipos de género que dictan como se deben comportar las mujeres, como deben de vestir, de hablar, de relacionarse, lo cual vulnera su desarrollo personal, social, educativo y económico.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica Social en las Relaciones en el Hogar, en México el 42% de las mujeres encuestadas señaló haber vivido violencia sexual siendo que las principales personas agresoras formaban parte de su ámbito comunitario, de las cuales el 12.1% eran personas conocidas, el 6.6% personas vecinas y un 67.1% personas desconocidas pero que vivían dentro de la comunidad. Dichas agresiones se presentaron en un 64.8% de los casos en parques, un 13.2% en dentro de algún transporte público.

En Oaxaca, la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica Social en las Relaciones en el Hogar visibiliza que 582,732 mujeres de 15 años o más encuestadas ( 35.2 %) manifiesta haber sufrido algún tipo de violencia comunitaria a lo largo de su vida y 275,149 (16.6%) indica haber sido víctima en los últimos 12 meses previos a la encuesta, habiendo un incremento del 8.3% para el primer caso y del 1.8% para el segundo al comparar los resultados arrojados del año 2016 y 2021 respectivamente, siendo la situación de violencia sexual la más recurrente, seguida de la física y la psicológica, ubicando como agresores a:







		<u> </u>				
TIPO DE AGRESOR	PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS QUE MANIFIESTAN HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES PREVIOS A LA ENCUESTA	PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS QUE MANIFIESTAN HABER SIDO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA COMUNITARIA A LO LARGO DE SU VIDA				
DESCONOCIDO	63.8%	64.0%				
CONOCIDO	17.1%	17.5%				
VECINO	7.5%	7.6%				
AMIGO	5.2%	4.8%				
CONDUCTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO	4.1%	3.3%				
AGENTE DE SEGURIDAD O POLICIA	1.2%	1.4%				
OTRO	0.4%	0.7%				
SACERDOTE O MINISTRO DE CULTO	0.3%	0.3%				
MILITAR O MARINO	0.3%	0.3%				

El marco normativo de nuestro estado, particularmente la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla un capítulo donde considera a la Violencia Comunitaria como aquella que ocurre en el ámbito social o en la comunidad y son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público, sin embargo, a pesar de encontrarse homologada con la Ley General en la materia, se considera que es un concepto muy ambiguo toda vez que generaliza a la violencia comunitaria dejando sin tipificar elementos puntuales como que este tipo de violencia puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género, siendo esto un punto relevante toda vez que el ampliar este concepto haría representativa dentro de la ley a las manifestaciones de violencia comunitaria que señalan haber sufrido mujeres Oaxaqueñas, de parte de desconocidos, vecinos, amigos, conductores o usuarios







del transporte público, etc., coadyuvando a no minimizar el estos actos y abonando a garantizar la libre determinación de las mujeres en sus comunidades dentro de diferentes aspectos de su vida y desarrollo.

Así mismo estos actos de violencia comunitaria, al presentarse en diversos lugares y formas dentro de la sociedad, poseen una característica de espontaneidad, lo cual implica un factor aleatoreo para las mujeres víctimas, por lo que, es fundamental contar con espacios en los que ellas puedan resguardarse cuando se sientan en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardad su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Es fundamental que las instituciones públicas, coadyuven con mecanismos y acciones que abonen en la prevención de la violencia contra las mujeres, por ello es fundamentar que en sus instalaciones cuenten con espacios seguros para mujeres para las Mujeres para poder dar atención inmediata ante una posible situación de riesgo o algún tipo de violencia cometido contra una mujer y, con esto, poder incrementar la inmediatez de la atención y prevención de situaciones de violencia contra la mujer.

Estos espacios seguros para las mujeres deben ser vistos como su nombre lo dice, como lugares seguros al que toda mujer pueda acudir si se siente amenazada o ha sido víctima de algún tipo de violencia, el activarlos dentro de los inmuebles públicos como oficinas gubernamentales, escuelas o algún otro inmueble público pude coadyuvar a prevenir alguna situación de riesgo para las mujeres o en su caso, atenderla.

Esta iniciativa también abre una posibilidad para que las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, puedan celebrar convenios de colaboración con particulares y así, se puedan establecer espacios seguros para las mujeres al interior de establecimientos aliados como comercios tales como restaurantes, tiendas de conveniencia, etc., y de esta forma, ampliar el nivel de cobertura y prevención para evitar que la integridad física, emocional o psicológica de toda mujer sea violentada.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género







	<u> </u>			
TEXTO VIGENTE		PROPUESTA		
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley entiende por:	se	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:		
SIN CORRELATIVO		XX. Espacios seguros lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardad su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.		
Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.		Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.		





Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:

I.- al V.-...

SIN CORRELATIVO...

Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:

I.- al IV.-...

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugio;

VI.- al XVII.-...

XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;

Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:

I.- al V.-...

VI.- Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.

Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:

I.- al IV.-...

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de **refugios** y **espacios seguros**.

VI.- al XVII.-...

XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, **Espacios seguros**, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;





XIX.- Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los refugios;

XX.- - al XXI.-...

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I.- al VI.-...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Centros de Reeducación para Agresores;

VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

IX.- a la XII.-....

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

XIX.- Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, los refugios y espacios seguros;.

XX.- - al XXI.-...

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I.- al VI.-...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, **Espacios Seguros** y Centros de Reeducación para Agresores;

VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los Espacios Seguros;

IX.- a la XII.-....

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:





I.- a la VI.-...

VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los Refugios;

VII.- a la XVIII.-...

XIX.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo primero
De la prevención de la violencia y las Unidades
de Atención Integral

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo

I.- a la VI.-...

VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y **Espacios Seguros**.

VII.- a la XVIII.-...

XIX.-Otorgar distintivo denominado "Violeta" a aquellos establecimientos mediante que capacitación previa por parte de la Secretaría de las Mujeres del Estado de promuevan ambientes v. Oaxaca espacios seguros para mujeres dentro de sus inmuebles.

XX.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo primero
De la prevención de la violencia, las
Unidades de Atención Integral y los
Espacios Seguros

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto





proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.

de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros para Mujeres.

SIN CORRELATIVO....

Artículo 74 Bis.- Los espacios seguros son aquellos que se encuentran al interior todo inmueble que pertenece alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo. vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardad su integridad, así poder como recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las Mujeres en sus establecimientos.

Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral y los Refugios contarán con una mujer

Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer





responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18; las fracciones V, VIII y XIX del artículo 42; las fracciones VII y VIII del artículo 51; las fracciones VI y XIX del artículo 58; la denominación del Capítulo Primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los espacios seguros", del TÍTULO IV; el artículo 72; el artículo 75 y se adiciona la fracción XX al artículo 6; la fracción VI al artículo 20 Bis, la fracción XX al artículo 58, y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a la XIX.-...

XX. Espacios seguros.- Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardad su integridad, así como para poder recibir información

morena La esperanza de México transformación





relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.

Artículo 20 Bis. Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistentes en:

I.- al V.-...

VI.- Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.

Artículo 42.- Son atribuciones del sistema:

I.- al IV.-...

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de **refugios** y **espacios seguros.** 

VI.- al XVII.-...

XVIII.- Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, **Espacios seguros**, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;







XIX Evaluar los procedimientos de ater	ición a	víctimas	en las	Unidades	de	Atención
Integral, los refugios y espacios seguros;		•				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
	į					

XX.- - al XXI.-...

Artículo 51. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones con Perspectiva de Género para:

I.- al VI.-...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, **Espacios Seguros** y Centros de Reeducación para Agresores;

VIII.- Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX.- a la XII.-....

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

I.- a la VI.-...

VI.- Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y **Espacios Seguros.** 

VII.- a la XVIII.-...

XIX.- Otorgar un distintivo denominado "Violeta" a aquellos establecimientos que mediante capacitación previa por parte de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca promuevan ambientes y espacios seguros para mujeres dentro de sus inmuebles.







XX.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo primero

De la prevención de la violencia, las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros

Artículo 72.- La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros.

Artículo 74 Bis.- Los espacios seguros son aquellos que se encuentran al interior todo inmueble que pertenece a alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardad su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las Mujeres en sus establecimientos.

Artículo 75.- Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.







# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

MGRESO DEL ESTADO DE CAXACA LXV LECISLATURA LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACASALLERO NAVARRO

ABUNCIÓN MOCHETLAN